

Recurso de Revisión: 01788/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

## RESOLUCIÓN

Toluca, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veintiocho de octubre de dos mil catorce.

Visto el expediente electrónico formado con motivo del Recurso de Revisión 01788/INFOEM/IP/RR/2014, interpuesto el C. [REDACTED] en lo sucesivo el recurrente, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I.- Con fecha tres de septiembre del año dos mil catorce el recurrente presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense en lo sucesivo el SAIMEX, ante el sujeto obligado, solicitud de acceso a información pública, registrada bajo el número de expediente 00493/NEZA/IP/2014, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

*"Requiero que la Contraloría Municipal me indique si hay algun procedimiento en contra de funcionarios publicos que actualmente realicen actividades proselitistas durante los horarios laborales. Me refiero al evento realizado el pasado lunes 1 de septiembre antes de las 5 de la tarde en el salon ubicado en avenida lopez mateos entre chimalhuacan y cama de piedra Se encontraban presentes en el publico empleados menores del municipio, de algunas áreas como jurídico, servicios públicos, obras y sindicato. Fue organizado y convocado por gonzalo rosales, quien se supone es el director jurídico, anexo fotografía. Se observan jefes y subjefes de esa dirección y pregunto si existe oficio de comisión, si utilizaron recursos publicos para la renta del salon y para la publicidad que ocupan.*

*Quisiera saber si la contraloria municipal actua de oficio al conocer de esots hechos, y al ser esta solicitud materia de infomracion publica, supongo que tendrá que actuar la contraloria.*

*Se violentan con claridad las fracciones I, III, IV, VI, X y XI del articulo 42 de la ley de responsabilidades de servicio publico del estado y sus municipios.*

*Quisiera saber si la direccion de Adminitración tiene conocimiento de alguna licencia, solicitud o informe por el cual estos funcionario realizan actividades partidistas durante su jornada laboral." (SIC)*

Recurso de Revisión: 01788/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

El recurrente adjuntó a su solicitud de información tres archivos electrónicos que contienen lo siguiente:



Recurso de Revisión: 01788/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.



II.- En fecha veinticinco de septiembre dos mil catorce, conforme a las constancias del SAIMEX se advierte que el **sujeto obligado** dio respuesta a la solicitud de información formulada por el entonces peticionario como se advierte a continuación:

*"Folio de la solicitud: 00493/NEZA/IP/2014*

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*Nezahualcóyotl, Estado de México a 24 de septiembre de 2014.*

**P R E S E N T E.**

*Por este medio y con fundamento en los artículos 35 fracción II, IV y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con su solicitud de*

Recurso de Revisión: 01788/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

*información pública identificada con el número de folio 00493/NEZA/IP/2014, me permite hacer de su conocimiento la respuesta emitida por los servidores públicos habilitados, para tal efecto, siendo el Lic. Juan Manuel Pérez Ramírez, Director de Administración, quien emite respuesta mediante OFICIO DA/3872/2014, el Lic. Gonzalo Adrian Rosales Olascoaga, Director de Jurídico, quien emite respuesta mediante Oficio DJ/SJ/JCA/1571/2014, y el Lic. Armando Martínez Cadena, Enlace de Contraloría para la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, quien emite respuesta mediante OFICIO: CM/ADQ/0045/2014 mismos que anexo al presente.*

*No omito hacer mención, que en caso de inconformidad con la respuesta emitida, podrá ingresar el recurso de revisión correspondiente dentro de plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación del presente.*

*Sin más por el momento reciba un cordial saludo.*

ATENTAMENTE

TSU. LUZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO

A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ATENTAMENTE

T.S.U. LUZ ELENA GARCIA RAMIREZ

*Responsable de la Unidad de Informacion*

*AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL" (SIC)*

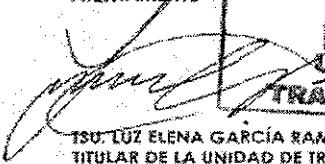
El sujeto obligado anexó a su respuesta, un archivo electrónico que contiene lo siguiente:

Recurso de Revisión: 01788/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

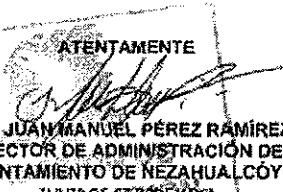
 <p>NEZAHUALCÓYOTL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL</p>	<p>UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL</p>
<p>Nezahualcóyotl, Estado de México a 24 de septiembre de 2014.</p>	
<p>C. [REDACTED] PRESENTE.</p>	
<p>Por este medio y con fundamento en los artículos 35, fracción II, IV y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con su solicitud de información pública identificada con el número de folio 00493/NEZA/IP/2014, me permito hacer de su conocimiento la respuesta emitida por los servidores públicos habilitados, para tal efecto, siendo el Lic. Juan Manuel Pérez Ramírez, Director de Administración, quien emite respuesta mediante OFICIO DA/3872/2014, el Lic. Gonzalo Adrián Rasales Olascoaga, Director de Jurídico, quien emite respuesta mediante Oficio DJ/SJ/JCA/1571/2014, y el Lic. Armando Martínez Cadena, Enlace de Contraloría para la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, quien emite respuesta mediante OFICIO: CM/ADQ/0045/2014, mismos que anexo al presente.</p>	
<p>No omito hacer mención, que en caso de inconformidad con la respuesta emitida, podrá ingresar el recurso de revisión correspondiente dentro de plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación del presente.</p>	
<p>Sin más por el momento redito en cordial saludo.</p>	
<p>ATENTAMENTE</p>  <p>TSU. LUZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL</p> <p>EN EL GOBIERNO DE NEZAHUALCÓYOTL <b>TRANSPARENCIA</b> NUESTRAS MANOS</p>	
<p>Paisán 110, 2º piso, Colonia Benito Juárez, C.P. 57000 Nezahualcóyotl, Estado de México, Teléfono 2228 24 32 transparencia@nezahualcoyotl.gob.mx</p>	

Recurso de Revisión: 01788/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

 <p>NEZAHUALCÓYOTL Ciudad, Si Puedes 2013</p>	 <p>TRANSPARENCIA ESTADO DE MÉXICO</p>
<p style="text-align: center;"><b>DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN</b></p>	
<p style="text-align: center;">"2014, Año de los Tratados de Tlaxcoapan"</p>	
<p style="text-align: center;">Nezahualcóyotl, Estado de México a 11 de Septiembre de 2014</p>	
<p style="text-align: center;">OFICIO DA/3872/2014</p>	
<p><b>RECIBIDO</b> HORA: 13:13 FECHA: 11/09/2014 UNIDAD DE TRANSparencia</p>	
<p><b>TSU. LUZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL</b></p> <p><b>P R E S E N T E.</b></p> <p>Por medio del presente le envío un cordial saludo, al tiempo que te comunito, que respecto de la solicitud de Información Pública número 00493/NEZA/IP/2014 en la que se expresa:</p> <p>"Requiero que la Contraloría Municipal me indique si hay algún procedimiento en contra de funcionarios públicos que actualmente realicen actividades paralelas durante los horarios laborales. Me refiero al evento realizado el pasado lunes 1 de septiembre antes de las 5 de la tarde en el salón ubicado en avenida López Mateos entre Chimalhuacán y cama de piedra. Se encontraban presentes en el público empleados menores del municipio, de algunas áreas como jurídicas, servicios públicos, otras y sindicatos. Fue organizado y convocado por Gonzalo Rosales, quien se supone es el director jurídico, anexo fotografía. Se observan fotos y sus fotos de esa dirección y pregunta si existe oficio de comisión, si utilizan recursos públicos para la renta del salón y para la publicidad que ocupan. Quisiera saber si la contraloría municipal actúa de oficio o conoce de estos hechos. Y al ser este solicitud de materia de información pública, supongo que tendrá que actuar la contraloría. Se violentan con claridad las fracciones I, III, IV, VI, X y XI, del artículo 42 de la ley de responsabilidades de servicios públicos del estado y sus municipios, quisiera saber si la Dirección de Administración tiene conocimiento de alguna licencia, solicitud o informe por el cual estos funcionarios realizan actividades paralelas durante su jornada laboral."</p> <p>Derivado del volumen de información que se requiere, solicito prorroga a partir de la fecha que para este fin, establezca la Institución a su digno cargo.</p> <p>Sin otro particular, quedo a sus órdenes.</p>	 <p>ATENTAMENTE LIC. JUAN MANUEL PÉREZ RAMÍREZ DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL "UNIDOS SE PODEMOS"</p>
<p>CCO Archivo JMP/EA/FG</p>	<p>Av. Chimalhuacán s/n entre Caballo Bayo y Páisán, Col. Barrio Juárez, C. P. 57000 Nezahualcóyotl, Estado de México, Códificulado 5716 8079</p>

Recurso de Revisión: 01788/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

<b>NEZAHUALCÓYOTL</b>  <b>RECIBIDO</b> REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA MÉXICO D.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2014 FOLIO: 00493/NEZA/IP/2014	<p>Nezahualcóyotl, México, a 19 de septiembre de 2014.</p> <p>DI/SJ/JCA/1571/2014</p> <p>TSU. LUZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL. P R E S E N T E</p> <p>Sea propicio el conducto para enviarle un atento y cordial saludo, al tiempo que en atención a mi diverso oficio número DI/SJ/JCA/1540/2014 así como la solicitud de información pública identificada con el número de folio 00493/NEZA/IP/2014, en la cual señala:</p> <p><i>"Requiero que la Contraloría Municipal me indique si hay algún procedimiento en contra de funcionarios públicos que actualmente realicen (sic) actividades presenciales durante los horarios laborales. Me refiero al evento realizada el pasado lunes antes de las 5 de la tarde en el salón ubicado en avenida López (sic) mateos (sic) entre chimalhuacán (sic) y canta de piedra se encontraron presentes en el público empleados menores del municipio, de algunas áreas como jurídico, servicios públicos, obras y sindicato. Fue convocado por gonzalo (sic) rosales (sic), quien se supone es el director jurídico, anexo fotografía. Se observan jefes y subjefes de esa dirección y pregunto si existe oficio de comisión, si utilizaron recursos públicos para la renta del salón y para la publicidad que ocupan. Quisiera saber si la contraloría municipal actúa de oficio al conocer de estos (sic) hechos y si ser esta solicitud materia de información (sic) pública, supongo que tendrá que actuar la contraloría. Se violentan con claridad las fracciones I, III, IV, VI, X y XI del artículo 42 de la ley de responsabilidades (sic) de servicio público del estado y sus municipios. Quisiera saber (sic) si la dirección de Administración tiene conocimiento de alguna licencia solicitada o informe por el cual estos funcionarios (sic) laboran."</i></p> <p>Al respecto me permito señalar que de la simple lectura de la solicitud de mérito, se advierte que el requerimiento se encuentra dirigido a diversas unidades administrativas de este H. Ayuntamiento, sin embargo por tratarse de actos que se imputan a diversos servidores públicos de la Dirección de Jurídico, así como al suscrito, me permite manifestar por cuanto hace al evento realizado en fecha primero de septiembre de dos mil catorce, que el mismo se llevó a cabo en el salón de eventos sociales denominado "FBI" ubicado en Avenida Adolfo López Mateos número 324, Colonia Agua Azul, Municipio De Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual inicio a las 18:00 horas y terminó a las 20:30 horas del primero de septiembre de dos mil catorce, tal y como consta en el contrato de arrendamiento que me permitió anexar en original y copia simple, para que previo su cotejo se me haga la devolución del mismo, de lo cual se aprecia que el evento aludido se realizó en horas innubiles, es decir, fuera de la jornada de labores, por lo que de ninguna manera se infringió disposición jurídica alguna en la realización del mismo, ya que los actos realizados por el suscrito, así como el personal adscrito a esta Dirección de Jurídico fuera del horario laboral, incide en el ámbito privado de las personas, el cual está tutelado por el artículo 6 apartado A) fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que</p> <p>Av. Chapultepec s/n entre Callejón Haya y Fugás, Col. Benito Juárez, C.P. 87000 Nezahualcóyotl, Estado de México. Comunitarios 87-9328</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Recurso de Revisión: 01788/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

**Nezahualcóyotl**

éstas al gozar del libre albedrío, pueden determinar su conducta hacia los fines que les sean más útiles o benéficos, máxime que como lo dispone el numeral 19 de nuestro máximo ordenamiento legal a ninguna persona se le podrá impedir que se asocie o reúna pacíficamente con cualquier objeto lícito.

Aunado a ello es preciso hacer notar que en dicho evento de ninguna manera el suscripto, ni persona alguna adscrita a ésta Dirección de Jurídico, se encontraba realizando actos de autoridad, ni utilizando recursos públicos de ninguna índole para la realización del evento citado.

Por otra parte me permito señalar que las impresiones fotográficas en blanco y negro que exhibe como prueba el hoy solicitante, no son acordes en tiempo y lugar al evento, por lo que se presume que las mismas fueron tomadas en diversos momentos y circunstancias, sin que tengan relación alguna con lo peticionado en la solicitud que se contesta.

De todo lo antes expuesto me permito insistir en que en todo momento el personal adscrito a la Dirección de Jurídico y el suscripto hemos cumplido con todas y cada una nuestras obligaciones encomendadas como servidores públicos del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, por lo que se niega rotundamente el hecho de que el evento de fecha primero de septiembre de dos mil catorce se haya realizado dentro del horario laboral y mucho menos con recursos públicos. Por lo que de ninguna manera se ha violentado disposición jurídica alguna, ni mucho menos los numerales que Usted señala, aclarando que dentro del marco normativo del Estado de México y Municipios no existe ley denominada "...ley de responsabilidades (sic) de servidores públicos del estado y sus municipios..."

Sin más por el momento, quedo de Usted agradeciendo sus finas atenciones.



Nota

[Signature]

Av. Chapultepec s/n entre Caballito Rojo y Faisán. Col. Pueblo Jardín, C.P. 52200  
Nezahualcóyotl, Estado de México. Cuitlahuac 5715-0030

Recurso de Revisión: 01788/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. FERNANDO MIGUEL BRIONES CABRERA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ARRENDADOR" Y POR LA OTRA PARTE EL C. GONZALO ADRIAN ROSALES OLASCOAGA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ARRENDATARIO" RESPECTO DEL SALON DE EVENTOS SOCIALES QUE MAS ADELANTE SE DESCRIBIRA, AMBAS PARTES CON CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRAER DERECHOS Y OBLIGACIONES SE SOMETEN A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS.

#### ANTECEDENTES.

I.- EL OBJETO DE ESTE CONTRATO ES EL ARRENDAMIENTO DEL SALON DE EVENTOS SOCIALES DENOMINADO "FBI", UBICADO EN AV. ADOLFO LOPEZ MATEOS NUMERO 324, COLONIA AGUA AZUL, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, EN EL CUAL EL ARRENDATARIO DESTINARA EL USO Y DISFRUTE DE DICHO SALON DE EVENTOS PARA UNA CONFERENCIA DE CARÁCTER PARTICULAR.

#### CLAUSULAS.

PRIMERA.- CONVIENEN LAS PARTES QUE EL PRECIO DEL ARRENDAMIENTO DEL SALÓN DE EVENTOS SOCIALES DESCrito EN EL NUMERAL PRIMERO DEL APARTADO DE ANTECEDENTES DEL PRESENTE CONTRATO, SERA POR LA CANTIDAD DE \$900.00 (NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), MISMOS QUE SERAN ENTREGADOS DE MANOS DEL ARRENDATARIO AL ARRENDADOR AL FINALIZAR EL EVENTO ANTES SEÑALADO, EN UN SOLO PAGO Y EN EFECTIVO.

SEGUNDA.- CONVIENEN LAS PARTES QUE EL HORARIO QUE SERA MATERIA DE ARRENDAMIENTO DEL SALÓN DE EVENTOS SOCIALES ANTES DESCrito SERA DE 19:00 HORAS A 20:30 HORAS DEL DÍA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DE DOS MIL CATORCE.

TERCERA.- AMBAS PARTES ACUERDAN QUE EL ARRENDADOR DEJARA INSTALAR AL ARRENDATARIO LONAS EN EL INTERIOR Y

Recurso de Revisión: 01788/INFOEM/IP/RR/2014.

 Recurrente: XXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

 <div style="text-align: center;"> <b>RECOBRO</b>  <small>DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS</small>  <small>DE INFORMACIÓN PÚBLICA</small>  <small>Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA</small>  <small>NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO</small>  <small>10 DE SEPTIEMBRE DE 2014</small>  <b>UNIDAD DE IAS / TRANSPARENCIA</b> </div>	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL</b> <small>NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO 10 DE SEPTIEMBRE DE 2014.</small> <small>OFICIO: CM/ADQ/0045/2014.</small> <b>ASUNTO: Contestación al peticionario</b>
<p><b>TSU. LUZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL. PRESENTE.</b></p> <p>Por este medio y de conformidad con los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, respecto de la solicitud de información pública identificada con el número de folio 00493/NEZ/4/IP/2014, me permito informarle lo siguiente:</p> <p>Por lo que hace a la parte del contenido de la solicitud de información pública que nos ocupa, en la cual el solicitante se dirige expresamente a esta Contraloría Municipal, hago de su conocimiento que después de realizar una búsqueda exhaustiva en las carpetas, libras de registro, archivos electrónicos y físicos de la Jefatura de Quejas y Denuncias; así como de la Subdirección de Procedimientos Administrativos, no se encontró registro alguno de queja interpuesta ni de procedimiento administrativo referentes al tema que nos ocupa.</p> <p>Por lo que hace a la última parte de la solicitud, esta Contraloría Interna, se encuentra facultada para conocer de las quejas presentadas por la ciudadanía en razón del incumplimiento de las obligaciones en que incumben los servidores públicos adscritos a este H. Ayuntamiento, bajo el siguiente procedimiento:</p> <p>Se presenta la queja por escrito; se valora el contenido de la queja y se determina la existencia de elementos para iniciar un procedimiento administrativo disciplinario y/o resarcitorio; o Período de Información previa.</p> <p>Una vez iniciado el Período de Información Previo, se asigna un número de expediente; se solicita al presunto responsable, que en un término de tres días, envíe un informe, justificando los hechos señalados en su contra y en su caso presentar las pruebas que tenga a su favor; se solicita la ratificación y en su caso la ampliación de la queja por parte del quejoso, y de ser posible las pruebas que existan para probar la actuación del servidor público; se procede a resolver el Período de Información Previo, determinando si existe o no responsabilidad del servidor público.</p> <p>En razón de lo anterior, se le invita a que acuda a las Oficinas de este Órgano de Control Interno, con domicilio al calce citado, en un horario de las nueve a las dieciocho horas de lunes a viernes, a interponer formal queja de considerarlo pertinente.</p> <p>Si en otro particular agrídezco de enunciado la atención que se sirva brindar al presente, no sin antes enviarle un cordial saludo,</p> <p style="text-align: center;"><b>ATENTAMENTE</b></p> <p style="text-align: center;"><b>LIC. ARMANDO CADENA MARTÍNEZ</b>  <b>ENLACE CON LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y</b>  <b>ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA CONTRALORÍA</b>  <b>MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL</b></p>	
<small>RECIBIDO EN LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEZAHUALCÓYOTL, DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2014.</small> <small>ANALIZADO Y FIRMADO EN LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEZAHUALCÓYOTL, DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2014.</small>	

Recurso de Revisión: 01788/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

**III.-** En fecha veintinueve de septiembre del año dos mil catorce, el ahora **recurrente** interpuso recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica en el cual manifestó como Acto Impugnado, el siguiente:

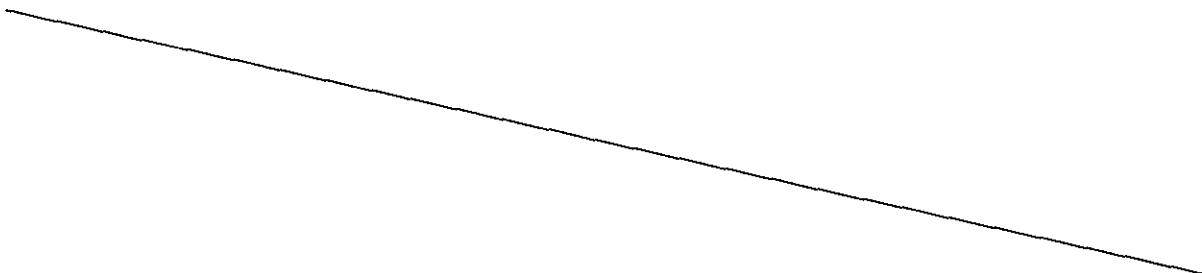
*"El sujeto obligado no entrega la información solicitada" (Sic)*

Ahora bien, el **recurrente** expresa como razones o motivos de la inconformidad:

*"La unidad de transparencia entrega documentación de diversas áreas del municipio pero no emite una respuesta concreta. Por otro lado le indica a las áreas mi nombre lo que atenta contra la privacidad de mi persona. Aunado a ello no entrega la información solicitada." (Sic)*

**IV.-** En el recurso de revisión no establecen los preceptos legales que estima violatorios en ejercicio de su derecho de acceso a la información u otros derechos reconocidos por el marco constitucional o legal aplicable en el Estado de México, no obstante esta circunstancia, no es condicionante para que este Instituto no entre al análisis del presente recurso, toda vez que el **recurrente** no está obligado a conocer la norma jurídica específica que se estima se viola, siendo ello tarea de este órgano colegiado, bajo la máxima que el **recurrente** expone los hechos y al Instituto le corresponde conocer y a aplicar el derecho.

**V.-** El **Sujeto Obligado** fue omiso en rendir el informe de justificación dentro del plazo de tres días a que se refieren los numerales sesenta y siete, así como sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que en efecto el medio de impugnación fue registrado el veintinueve de septiembre de dos mil catorce; por ende, el plazo de tres días concedidos a el **sujeto obligado** para que enviara el informe de justificación, transcurrió del treinta de septiembre al dos de octubre del citado año como consta en la siguiente imagen del SAIMEX:



Recurso de Revisión: 01788/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.




  
 Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: ARLEN SIU JAIME MERLOS COMISIONADA DEL INFOEM
 Inicio
 Salir [469RCON3]

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00493/NEZA/IP/2014

No.	Estado	Fecha y hora de actualización	Unidad que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	03/09/2014 15:00:00	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	04/09/2014 10:56:13	LUZ ELENA GARCIA RAMIREZ Unidad de Información - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Respuesta del turno a servidor público habilitado	25/09/2014 12:00:17	LUZ ELENA GARCIA RAMIREZ Unidad de Información - Sujeto Obligado	
4	Respuesta a la Solicitud Notificada	25/09/2014 12:12:19	LUZ ELENA GARCIA RAMIREZ Unidad de Información - Sujeto Obligado	Respuesta a Solicitud o Entrega información
5	Interposición de Recurso de Revisión	28/09/2014 10:25:17	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
6	Turnado al Comisionado Ponente	28/09/2014 10:25:17		Turno a comisionado ponente
7	Envío de Informe de Justificación	09/10/2014 12:21:40	Administrador del Sistema INFOEM	
8	Recepción del Recurso de Revisión	09/10/2014 12:21:40	Administrador del Sistema INFOEM	Informe de justificación

Mostrando 1 al 8 de 8 registros

[\[Regresar\]](#)

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios  
 Ciudad de México, México. [saimex@infoem.org.mx](mailto:saimex@infoem.org.mx) Tel: 01 800 82 16441 (01 722) 2251669, 2351693 ext: 101 y 141

Folio de la solicitud: 00493/NEZA/IP/2014

No se envió informe de justificación

ATENTAMENTE

Administrador del Sistema

VI.- De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del a la Comisionada Arlen Siu Jaime Merlos, quien generando certidumbre y confianza a los particulares y promoviendo la cultura de

Recurso de Revisión: 01788/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

la transparencia y difusión al Derecho de Acceso a la Información, presentara el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.- Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con lo previsto por los artículos 6º apartado A fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 5º párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10 fracciones I y VII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-Presentación en tiempo del recurso.** Es pertinente antes de entrar al análisis del siguiente punto, estudiar que el recurso de revisión fue presentado oportunamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Lo anterior en consideración a que el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo para la presentación del recurso, dio inicio el día veintiséis de septiembre de dos mil catorce, de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día dieciséis de octubre de dos mil catorce, luego si el Recurso de Revisión fue presentado por **el recurrente**, vía electrónica el día veintinueve de septiembre de dos mil catorce se concluye que su presentación fue oportuna.

**TERCERO.- Legitimación del recurrente para la presentación del recurso.-** El recurso fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **el recurrente**, misma persona que formuló la solicitud 00493/NEZA/IP/2014 al **sujeto obligado** asimismo lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que

Recurso de Revisión: 01788/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

**CUARTO.- Análisis de los requisitos de procedibilidad.** Que una vez valorada la legitimidad del promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente Recurso.

Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de Transparencia de dichas causales de procedencia del Recurso de Revisión y conforme al Acto Impugnado y Motivo de Inconformidad que manifiesta **el recurrente**, se desprende que la determinación en la presente resolución se analizará la probable actualización de la hipótesis contenida en las fracciones I y IV del artículo 71. Esto es, la causal consistiría en que no se entrega la información por lo que la respuesta a la solicitud de acceso a la información, es desfavorable, en virtud de la versión pública enviada de la información solicitada.

De igual manera, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del Recurso, por lo que tras la revisión del escrito de interposición del Recurso cuya presentación es vía **SAIMEX**, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstos en la ley de transparencia, no obstante que ni **el recurrente** ni **el sujeto obligado** los hicieron valer en su oportunidad, este pleno entró a su análisis, y se desprende que no resulta aplicable algunas de las hipótesis normativas que permitan se sobresea el medio de impugnación al no acreditarse algunos de los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A.

Concluimos que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

**QUINTO.- Fijación de la controversia.** Al entrar al estudio de los antecedentes del presente recurso de revisión, esta Ponencia aprecia que los extremos de la controversia, se refieren a que **el sujeto obligado**, no satisfizo la solicitud de información, ya que no le fue entregada la información solicitada.

Recurso de Revisión: 01788/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

En este sentido conviene reiterar que el **recurrente** solicitó información que pudo derivarse de la realización de un evento llevado a cabo el 01 de septiembre de 2014 antes de las 5 de la tarde en el salón ubicado en avenida López Mateos entre Chimalhuacán y Cama de Piedra, organizado por el director jurídico del Ayuntamiento, que esta ponencia identifica se refieren a los siguientes aspectos:

1. Se le indicara si hay algún procedimiento en contra de funcionarios públicos por realizar actividades proselitistas durante horarios laborales,
2. si la contraloría actúa de oficio al conocer de estos hechos y al ser esta solicitud materia de información pública, supongo que tendrá que actuar de oficio.
3. Se le indicara si existe algún oficio de comisión, licencia, solicitud o informe por el cual determinados funcionarios realizan actividades partidistas durante su jornada laboral.
4. Si se utilizaron recursos públicos para la renta del salón y para la publicidad que se ocupó en el evento.

En respuesta el **sujeto obligado** señala a través de los oficios emitidos por los servidores públicos habilitados de la Dirección de Administración, Contraloría y Dirección Jurídica en los términos señalados en el antecedente II de la presente resolución.

Por lo que el **recurrente** considera que no se le entrega la información, que no se emite respuesta concreta y que la unidad de transparencia le indica su nombre a las áreas lo que atenta con la privacidad de su persona.

El **sujeto obligado** no rindió informe justificado.

Circunstancia que nos lleva a determinar la *controversia* del presente recurso, la cual deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Analizar la respuesta que diera el **sujeto obligado** a través de los servidores públicos habilitados de la Dirección de Administración, Dirección Jurídica y Contraloría Interna Municipal, para determinar si la misma satisface o no la

Recurso de Revisión: 01788/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

solicitud de información en términos de lo previsto en el artículo 3 de la Ley de la materia.

- b) La procedencia o no de alguna de las casuales del recurso de revisión previstas en el artículo 71 de la Ley de la materia.

Previo al análisis anterior conviene mencionar que el **reurrente** señala en la solicitud de información que requería información de servidores públicos de las áreas de la Dirección Jurídica, Servicios Públicos, Obras y Sindicato, por lo que se procedió a revisar el Bando Municipal del **Sujeto Obligado** se desprende que dentro de la estructura orgánica del ayuntamiento no existe un área de sindicato, sin embargo si existen trabajadores sindicalizados lo anterior con fundamento en los artículos 54, 87 y 138 de Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios que señalan:

*ARTICULO 54. Cada institución pública o, en su caso, dependencia, en razón de la naturaleza de sus funciones, fijará las condiciones generales de trabajo aplicables a sus servidores públicos, de común acuerdo, con el sindicato, en caso de existir esta representación, las que tendrán una duración de tres años y podrán ratificarse o modificarse a su término.*

*ARTICULO 87. Los servidores públicos generales por tiempo indeterminado tendrán, además, los siguientes derechos:*

*I. Afiliarse al sindicato correspondiente;*

*II. Tratar por sí o por conducto de su representación sindical los asuntos relativos al servicio;*

*III. a VI. Recibir los reglamentos correspondientes.*

*ARTICULO 138. Sindicato es la asociación de servidores públicos generales constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes.*

*Las instituciones públicas en su conjunto, reconocerán como titulares de las relaciones colectivas de trabajo, únicamente a un sindicato de servidores públicos generales y a uno de maestros que serán los que cuenten con registro ante el Tribunal, así como a aquellos registrados que representen a los docentes en las instituciones de carácter educativo cuyo decreto de creación establezca su autonomía en su régimen sindical.*

*En el caso de los trabajadores del Subsistema Educativo Federalizado se reconoce a su sindicato nacional.*

Recurso de Revisión: 01788/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

*Se reconocerán asimismo, a los demás sindicatos de servidores públicos que, en su caso, se incorporen a la administración pública estatal con motivo de procesos de descentralización federal.*

Por lo anterior se debe entender que cuando el recurrente se refiere a los trabajadores del área de sindicato, se refiere precisamente a los trabajadores que tengan esa categoría.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

**SEXTO.- Análisis de la respuesta otorgada por el sujeto obligado a fin de determinar si la misma satisface el requerimiento de solicitud de información.**

Ahora bien a efecto de determinar si la respuesta otorgada satisface el requerimiento de la solicitud de información conviene recordar que solicitó información que pudo derivarse de la realización de un evento llevado a cabo el 01 de septiembre de 2014 antes de las 5 de la tarde en el salón ubicado en avenida López Mateos entre Chimalhuacán y Cama de Piedra, organizado por el Director Jurídico del Ayuntamiento, consistente en:

1. Se le indicara si hay algún procedimiento en contra de funcionarios públicos por realizar actividades proselitistas durante horarios laborales,
2. Si la contraloría actúa de oficio al conocer de estos hechos y al ser esta solicitud materia de información pública, supongo que tendrá que actuar de oficio.
3. Se le indicara si existe algún oficio de comisión, licencia, solicitud o informe por el cual determinados funcionarios realizan actividades partidistas durante su jornada laboral.
4. Si se utilizaron recursos públicos para la renta del salón y para la publicidad que se ocupó en el evento.

Ahora bien por cuestiones de orden y método se procederá al análisis de la respuesta respecto a:

- 1 *Se le indicara si hay algún procedimiento en contra de funcionarios públicos por realizar actividades proselitistas durante horarios laborales.*

Al respecto mediante oficio No. CM/ADQ/0045/2014 de fecha 10 de Septiembre de 2014, signado por el Servidor Público Habilitado de la Contraloría Municipal, y dirigido a la

Recurso de Revisión: 01788/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

Titular de la Unidad de Información, se señala que después de realizar una búsqueda exhaustiva en las carpetas, libros de registro, archivos electrónicos y físicos de la Jefatura de Quejas y Denuncias, así como en la Subdirección de Procedimientos Administrativos, no se encontró registro alguno de queja interpuesta ni de procedimiento administrativo referente al tema que nos ocupa.

Derivado del análisis de la respuesta emitida por el servidor público habilitado de la Contraloría Interna Municipal, se advierte que este informa en términos generales que no cuentan con la información solicitada en virtud de que no se ha iniciado un procedimiento administrativo en contra de ningún servidor público por el hecho planteado por el **recurrente**, por lo que no es posible proporcionar la información requerida.

Por lo anterior, para esta Ponencia se está dando respuesta al requerimiento del ahora **recurrente** formulado en la solicitud de información, ya que se informa no se ha generado la información solicitada respecto a los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra de servidores públicos por los hechos planteados en la solicitud de información.

Por lo anterior resulta necesario puntualizar al **recurrente** que de una correcta interpretación de los numerales 2, fracciones V y XVI; así como 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se tiene que el derecho de Acceso a la Información Pública, se actualiza desde el punto de vista material, en cualquiera de los tres supuestos siguientes:

- 1º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, sea generada por los Sujetos Obligados;
- 2º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados, y
- 3º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, sea administrada por los Sujetos Obligados.

Ley de la materia, únicamente establece que las dependencias y entidades públicas o cualquier autoridad estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus

Recurso de Revisión: 01788/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

archivos; que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante los documentos respectivos.

Cabe precisar que como contenido y alcance del derecho de Acceso a la Información, como la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de toda autoridad, entidad u órgano y organismo públicos federal, estatal y municipal, entendiendo que tal información pública es precisamente la contenida en los documentos que dichos entes generen, administren o posean en ejercicio de sus atribuciones; por lo que debe quedar claro que el Derecho de Acceso a la Información Pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, en el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos públicos, con motivo de su ámbito competencial.

Sin embargo en el presente asunto y de acuerdo a lo informado, se debe entender que dicho **sujeto obligado** a la fecha de la presentación de la solicitud de información no cuenta con la información solicitada, por lo que para esta Ponencia se está ante un hecho en el que a la fecha de la presentación de la solicitud de información no se ha generado, poseído o administrado tal documentación, por lo que no obra en sus archivos, y en tal razón no hay manera de dar satisfacción a la información específica requerida por el recurrente.

En este sentido, cabe traer a cuenta lo previsto por el artículo 41 de la Ley de Acceso a la Información de esta entidad federativa, que la letra establece lo siguiente:

*Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y obre en sus archivos.*

Dicho precepto jurídico, es de carácter normativo, y por lo tanto, no está sujeto a interpretación, debiendo el operador del derecho aplicarlo en sus términos, y en consonancia con ello, se desprende que los **sujetos obligados** están compelidos a proporcionar única y exclusivamente aquella documentación que obre en sus archivos, y por lo tanto, en sentido contrario, no están obligados a proporcionar información que no poseen, tal como en el presente asunto.

Cabe señalar que el Pleno de este Organismo Garante, ha sostenido que cuando se está en presencia de un hecho negativo, es decir, que aún no se actualiza la circunstancia por la

Recurso de Revisión: 01788/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

cual el sujeto obligado en el ámbito de sus atribuciones, pudiese poseer en sus archivos la información solicitada, resultaría innecesaria una declaratoria de inexistencia en términos de la fracción VIII del artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información de esta entidad federativa, y ante una hecho negativo resultan aplicables las siguientes tesis:

**INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.** Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J, deriva de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos”.

No. Registro: 267,287

Tesis aislada

Materia(s): Común

Sexta Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tercera Parte, LII

Tesis:

Página: 101

**HECHOS NEGATIVOS, NO SON SUSCEPTIBLES DE DEMOSTRACION.** Tratándose de un hecho negativo, el Juez no tiene por que invocar prueba alguna de la que se desprenda, ya que es bien sabido que esta clase de hechos no son susceptibles de demostración.

Amparo en revisión 2022/61. José García Florín (Menor). 9 de octubre de 1961. Cinco votos. Ponente: José Rivera Pérez Campos.

Recurso de Revisión: 01788/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

Por lo anterior, y derivado del análisis expuesto, se concluye que se está en presencia de un hecho negativo, por lo que en este sentido resulta innecesario realizar una declaratoria de inexistencia y por lo tanto se da por satisfecho este punto de la solicitud de información.

Una vez precisado lo anterior se entra al análisis de:

*2. Si la contraloría actúa de oficio al conocer de estos hechos y al ser esta solicitud materia de información pública supongo que tendrá que actuar la contraloría.*

Al respecto el sujeto obligado señala que la Contraloría interna se encuentra facultada para conocer de las quejas presentadas por la ciudadanía en razón de incumplimiento de las obligaciones en que incurran los servidores públicos adscritos al Ayuntamientos bajo el siguiente procedimiento:

Se presenta la queja por escrito; se valora el contenido de la queja, y se determina la existencia de elementos para iniciar un procedimiento administrativo disciplinario y/o resarcitorio; o periodo de información previa.

Una vez iniciado el Periodo de Información Previas, se asigna un número de expediente, se solicita al presunto responsable, que en un término de tres días, envíe un informe justificado los hechos señalados en su contra y en su caso presentar las pruebas que tenga a su favor; se solicita ratificación y en su caso ampliación de la queja por parte del quejoso y de ser posible las pruebas que existan para probar la actuación del servidor público; se procede a resolver el periodo de información previa, determinando si existe o no responsabilidad del servidor público.

En razón de lo anterior, se le invita a que acuda a las oficinas del órgano de control interno indicándole el domicilio y horarios de atención, a interponer formal queja de considerarlo pertinente.

Ahora bien respecto al planteamiento formulado en esta parte de la solicitud esta Ponencia considera conviene mencionar en un primer lugar antes del análisis de la respuesta, que el artículo 41 de la Ley de Acceso a la Información de esta entidad Federativa, prevé en su

Recurso de Revisión: 01788/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

enunciado normativo, que los Sujetos Obligados no están constreñidos a procesar información, realizar cálculos o investigaciones para dar atención a las solicitudes de acceso a la información, y por ende, no están obligados a contestar cuestionamiento específicos que no se encuentren sustentados en un documento.

En este sentido, es que esta Ponencia ha sostenido en varias ocasiones que se entiende que los Sujetos Obligados cumplen con el derecho constitucional de acceso a la información pública, con entregar en copia o conceder acceso a los documentos fuente en donde obre la información solicitada, luego entonces, en sentido contrario, no forma parte del objeto del derecho de acceso a la información, el que se imponga a un órgano del Estado, la obligación de responder a preguntas cuya respuesta no se encuentra plasmada en un documento previamente elaborado o bien generar documentos, o dar contestación o pronunciarse respecto a ciertos cuestionamientos como en este caso se solicita ya que requiere saber si los hechos mencionados en la solicitud son causa para iniciar el procedimiento de oficio y de ser el caso si la contraloría actuará al respecto.

En mérito de lo anterior, y al no tener sustento en un documento generado, administrado o en posesión de “el sujeto obligado”, la respuesta que pretende se le otorgue al recurrente, la solicitud de acceso a la información encuadra como un acto en ejercicio del derecho de petición, debido a que lo requerido no se podría procesar a través del derecho de acceso a la información, lo que implica que el recurrente podrá hacerlo por la vía del derecho de petición que la Constitución Federal le reconoce con la naturaleza de derecho humano.

En efecto, para este Órgano Garante, se estima que el requerimiento en estudio, se trata de una solicitud de la cual no hay sustento que haga presumir con certeza, la existencia de un documento que contenga respuesta específica a los planteamientos señalados por el recurrente, por lo que ante tales circunstancias, es que para este Pleno no se está dentro del ejercicio del derecho de acceso a la información, sino que se refrenda más un derecho de petición.

En virtud de lo anterior, no procede como el recurrente lo solicita, para que el sujeto obligado dé meramente respuesta a dicho cuestionamiento planteado en la solicitud

Recurso de Revisión: 01788/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

respecto a que **Quisiera saber si la contraloría actúa de oficio al conocer estos hechos (específicamente los planteados por el recurrente) y supongo que tendrá que actuar la contraloría** ya que estos se tratan de ejercicios de derecho de petición se basa esencialmente porque de la forma en que se presenta la solicitud, es decir, se exige de **el sujeto obligado** un pronunciamiento sobre la inquietud de cómo se aplica determinada norma jurídica o si actuará el sujeto obligado ante determinadas circunstancias, por lo que no se pide en esencia un acceso a documentos.

Esto es, la Ley de Transparencia contempla a un derecho de acceso a la información pública, por el que se da acceso a los documentos y no a posicionamientos o expresar respuestas tajantes como un sí o un no.

En ese sentido, la solicitud no se vinculan a la materia del derecho de acceso a la información, no sólo por no ser información que no genera **el sujeto obligado**, aun cuando debe conocer del tema en el ejercicio de las atribuciones.

Así que por esta parte de la solicitud no forma parte de la prerrogativa del derecho de acceso a la información, sino que se trata de un derecho diferente del que no es competente el Instituto por la vía del recurso de revisión: **el derecho de petición**, por lo que este Órgano Garante no puede entrar al fondo del asunto respecto a este punto.

No obstante lo anterior conviene señalar al recurrente que del análisis de la normatividad **el sujeto obligado** en efecto se puede iniciar un procedimiento administrativo de oficio sin embargo esto dependerá de que se surtan ciertos supuestos, pero además se puede iniciar a través de una queja o denuncia a través del procedimiento indicado tal como se advierte a continuación.

Al respecto conviene mencionar lo que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México:

*Artículo 112.- El órgano de contraloría interna municipal, tendrá a su cargo las siguientes funciones:*

*I. a IX. ..*

*X. Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias;*

*XI.*

Recurso de Revisión: 01788/INFOEM/IP/RR/2014.  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

La ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios señala:

*Artículo 45.- En las dependencias de la Administración Pública, en los organismos auxiliares y fideicomisos públicos y en los Ayuntamientos, se establecerán módulos específicos a los que el público tenga fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, con las que se iniciará, en su caso, el procedimiento disciplinario correspondiente.*

*Dichas quejas o denuncias se remitirán a la Secretaría en un plazo que no exceda de cuarenta y ocho horas, quedando facultada la propia Dependencia para establecer las normas y procedimientos para que las instancias del público sean atendidas y resueltas, salvo las relativas a las quejas y denuncias contra los servidores del Gobierno Municipal, serán fijadas por los Ayuntamientos respectivos.*

El Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México señala:

*Artículo 113.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio por las autoridades administrativas o a petición de los particulares interesados.*

*Artículo 114.- El procedimiento se iniciará de oficio por acuerdo escrito de autoridad administrativa competente, en los casos que señalen las disposiciones legales aplicables.*

*Con anterioridad al acuerdo de iniciación del procedimiento, la autoridad podrá abrir un período de información previa, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y estar en posibilidad de determinar la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.*

*En esta etapa no se aplicarán las formalidades de la garantía de audiencia previa.*

Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal establece:

*Artículo 42. La Contraloría Municipal como órgano de control interno y vigilancia de la Administración Pública Municipal, para que se conduzca en estricto cumplimiento a las disposiciones legales aplicables.*

*Artículo 43. A la contraloría Municipal, además de las atribuciones que le señala la ley, dentro del ámbito de su competencia, tendrá las siguientes atribuciones:*

*I. Vigilar, en los términos de la legislación aplicable y con los objetivos, criterios y políticas que determine el presidente municipal, las actividades de las dependencias y entidades municipales; II a IV. ...*

*V. La Contraloría Municipal Instaura y resuelve procedimientos administrativos de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, así como de la aplicación de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México;*

Recurso de Revisión: 01788/INFOEM/IP/RR/2014.  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

*VI. La Contraloría Municipal Impone sanciones de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, así como de la aplicación de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México;*

*VII. a X. ...*

*XI. Las demás que otorguen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y aquellas que le asignen el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.*

Asimismo el Manual de Organización de la Contraloría Interna Municipal refiere:

**VI.- ESTRUCTURA ORGÁNICA**

**1. CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL**

**1.1. SUBDIRECCIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL**

**1.2. SUBDIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**

**1.3. SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA A SEGURIDAD PÚBLICA**

**1.4. SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA A OBRA PÚBLICA**

**1.5. JEFATURA DE AUDITORÍA A ADQUISICIONES**

**1.6. JEFATURA DE AUDITORÍA FINANCIERA**

**1.2. SUBDIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**

*Objetivo: Vigilar, analizar y proponer, respecto a las actividades que desarrollan todas las áreas de la administración pública municipal, se sujeten a la normatividad aplicable, y en su caso, realizar los procedimientos administrativos correspondientes necesarios, a efecto de corregir, sancionar y remediar las faltas generadas.*

*Funciones:* ↗ *Supervisar que todos los actos administrativos competencia de su área sean conducidos estrictamente bajo el marco de legalidad, probidad y eficiencia;*

↗ *Recibir y tramitar las quejas y denuncias que presente el público en general y que puedan constituir responsabilidades de los servidores públicos;*

↗ *Coordinar la tramitación de quejas y denuncias presentadas por los servidores públicos y particulares, observando sean atendidas con eficacia y diligencia con objeto de mantener un control eficiente y ágil que permita la identificación de presuntas irregularidades;*

↗ *Aplicar las sanciones administrativas de carácter disciplinario o resarcitorio que corresponda de acuerdo al procedimiento que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos;*

Recurso de Revisión: 01788/INFOEM/IP/RR/2014.  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

- ☛ *Prevenir las irregularidades relativas a cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, a través de la operación del Sistema de Atención a Quejas y Denuncias;*
- ☛ *Instruir procedimientos administrativos por violación al Código de Conducta previsto en el Artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;*
- ☛ *Atender las solicitudes de los ciudadanos que pretendan levantar alguna queja, valorando sus argumentos que dé margen a resolverla mediante una conciliación, ó en última instancia canalizar al quejoso al área correspondiente;* ☛ *Abrir el procedimiento administrativo disciplinario y/o resarcitorio, según el caso, así como la etapa de instrucción, acordando en este último supuesto turnar los autos para su resolución definitiva*
- ☛ *Revisar, y en su caso autorizar el proyecto de resolución;* ☛ *Validar todas las actuaciones, asegurándose que todo el procedimiento se ajuste al marco normativo;*

Finalmente el Manual de Procedimientos de la Contraloría Interna Municipal señala:

#### *Introducción*

#### *Objetivo general.*

3. NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO: ATENCION Y SEGUIMIENTO A QUEJAS Y DENUNCIAS EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL H. AYUNTAMIENTO, INTERPUESTAS ANTE LA CONTRALORIA INTERNA

#### *3.1. OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO*

*Establecer mecanismos de control agiles, eficaces y certeros a fin de atender con diligencia las quejas y denuncias recibidas por los ciudadanos, respecto a la actuación de los servidores públicos en el ejercicio de su cargo.*

#### *3.2. NORMAS DE OPERACIÓN*

- ☛ *El área encargada de este procedimiento es la Subdirección de Procedimientos Administrativos.*
- ☛ *Se deberá brindar atención pronta, oportuna y certera a las quejas y/o denuncias presentadas por los interesados, a fin de corregir las anomalías que pudiesen presentar los servidores públicos en el desempeño de sus funciones con base en la aplicación de la Ley correspondiente en cada uno de los planteamientos de las quejas y/o denuncias.*
- ☛ *Se deberá verificar que las quejas y/o denuncias no vulneren los derechos fundamentales de los ciudadanos, en su caso, se deberán subsanar de manera inmediata los hechos o actos en controversia.*

Recurso de Revisión: 01788/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.



H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, EDO. DE MEXICO, 2009-2012

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS



DEPENDENCIA: CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL	CLAVE: 8704
--------------------------------------------	-------------

### 3.3. DESCRIPCIÓN ANALÍTICA

NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO:			CLAVE:
ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A QUEJAS Y DENUNCIAS EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL H. AYUNTAMIENTO			8704-03
ÁREA RESPONSABLE	ACT. NUM.	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	FORMA O DOCUMENTO
CONTRALORÍA INTERNA	1	Recibe las quejas presentadas en contra de servidores públicos adscritos al H. Ayuntamiento por parte de la ciudadanía.	Escrito libre Formato
CONTRALORÍA INTERNA	2	Toma a la Subdirección de Procedimientos Administrativos las quejas recibidas.	
SUBDIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	3	Analiza la procedencia de las quejas y se avoca al estudio y análisis de las mismas para proceder de acuerdo a los lineamientos establecidos.	
SUBDIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	4	Revisa las quejas para iniciar la etapa de información previa.	
SUBDIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	5	Solicita mediante oficio la información necesaria al área o áreas involucradas para integrar el expediente respectivo.	Oficio

Recurso de Revisión: 01788/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.



H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, EDO. DE MEXICO, 2009-2012

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS



DEPENDENCIA: CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL	CLAVE: 8704
--------------------------------------------	-------------

NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO: ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A QUEJAS Y DENUNCIAS EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL H. AYUNTAMIENTO			CLAVE: 8704-03
ÁREA RESPONSABLE	ACT. NÚM.	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	FORMA O DOCUMENTO
CONTRALORÍA INTERNA	6	Recibe la documentación con la información proporcionada por las áreas para proceder a integrar el expediente correspondiente.	Oficio
SUBDIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	7	Elabora oficio de notificación dirigido al servidor público para comunicarle formalmente que deberá comparecer en la Contraloría Interna en la fecha y hora previamente establecidas.	Oficio
SERVIDOR PÚBLICO	8	Comparece.	Acta
SERVIDOR PÚBLICO	9	Desahoga su garantía de audiencia de acuerdo a la normatividad aplicable.	Acta
SUBDIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	10	Acuerda lo conducente de conformidad con las pruebas presentadas por el servidor público y a la información recabada.	Acta
SUBDIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	11	En caso de no existir elementos jurídicos necesarios para iniciar el procedimiento administrativo, emite resolución para determinar la improcedencia del mismo.	Acta
SUBDIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	12	Notifica al servidor público la improcedencia del inicio del procedimiento administrativo, concluye el caso y archiva <b>TERMINA PROCEDIMIENTO</b>	Acta

Recurso de Revisión: 01788/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.



H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, EDO. DE MEXICO, 2009-2012

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS



DEPENDENCIA: CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL	CLAVE: 8704
--------------------------------------------	-------------

NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO:			CLAVE: 8704-03
ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A QUEJAS Y DENUNCIAS EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL H. AYUNTAMIENTO			
ÁREA RESPONSABLE	ACT. NUM.	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	FORMA O DOCUMENTO
SUBDIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	13	En caso de contar con elementos jurídicos suficientes, determina mediante acuerdo, iniciar el procedimiento administrativo disciplinario o resarcitorio, según sea el caso.	
SUBDIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	14	Otorga garantía de audiencia al servidor público, para que manifieste lo que a su derecho convenga sobre los hechos que se le atribuyen	
SERVIDOR PÚBLICO	15	Comparece y ofrece pruebas.	2009 - 2012
SUBDIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	16	Se lleva a cabo la etapa de alegatos	Acta
SUBDIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	17	Analiza el expediente y se emite la resolución respectiva	Expediente

Recurso de Revisión: 01788/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.



H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, EDO. DE MEXICO, 2009-2012

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS



DEPENDENCIA: CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL	CLAVE: 8704
--------------------------------------------	-------------

NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO:			CLAVE: 8704-03
ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A QUEJAS Y DENUNCIAS EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL H. AYUNTAMIENTO			
ÁREA RESPONSABLE	ACT. NUM.	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	FORMA O DOCUMENTO
SUBDIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	18	Se notifica a las partes	Oficio
SUBDIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	19	Si existe alguna sanción económica se notifica a la Tesorería Municipal.	Oficio
		TERMINA EL PROCEDIMIENTO	

2009 - 2012

EL ATUNAMIENTO DE NECHUAHUALCOYOTE, EDU. DE MEXICO, 2009-2012

## MANUAL DE PROCEDIMIENTOS



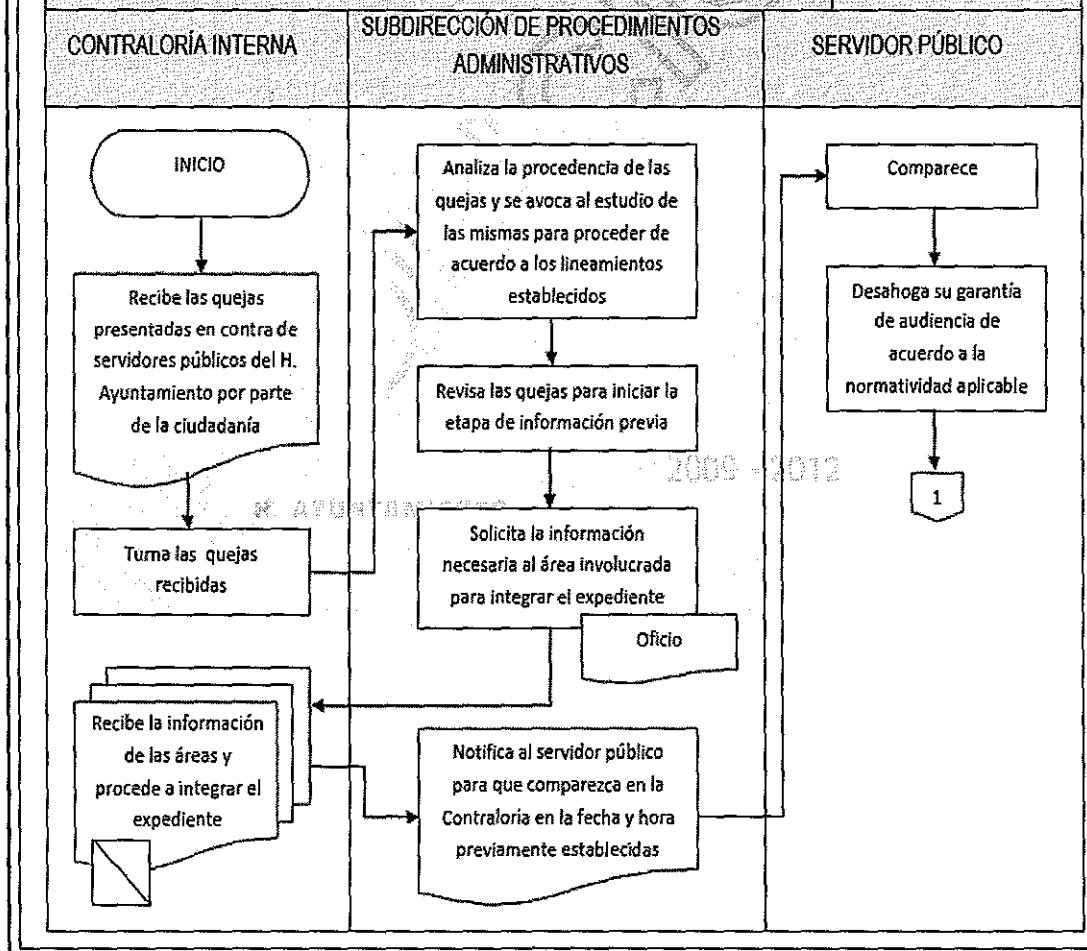
DEPENDENCIA: CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

CLAVE: 8704

### 3.4. DIAGRAMA DE FLUJO

**NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO: ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A QUEJAS Y DENUNCIAS EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL H. AYUNTAMIENTO**

CLAVE: 8704-03



Recurso de Revisión: 01788/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

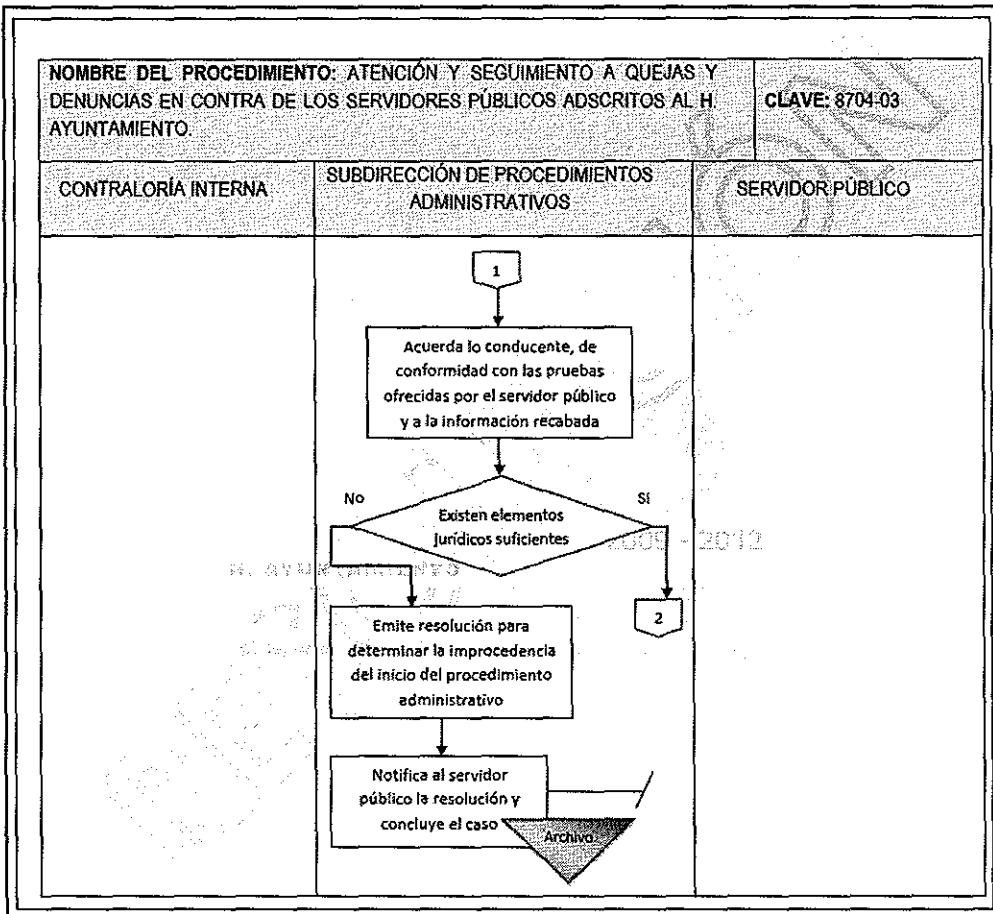


H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, EDO. DE MEXICO, 2009-2012

## MANUAL DE PROCEDIMIENTOS



DEPENDENCIA: CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL	CLAVE: 8704
--------------------------------------------	-------------



Recurso de Revisión: 01788/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.



H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, EDO. DE MÉXICO, 2009-2012

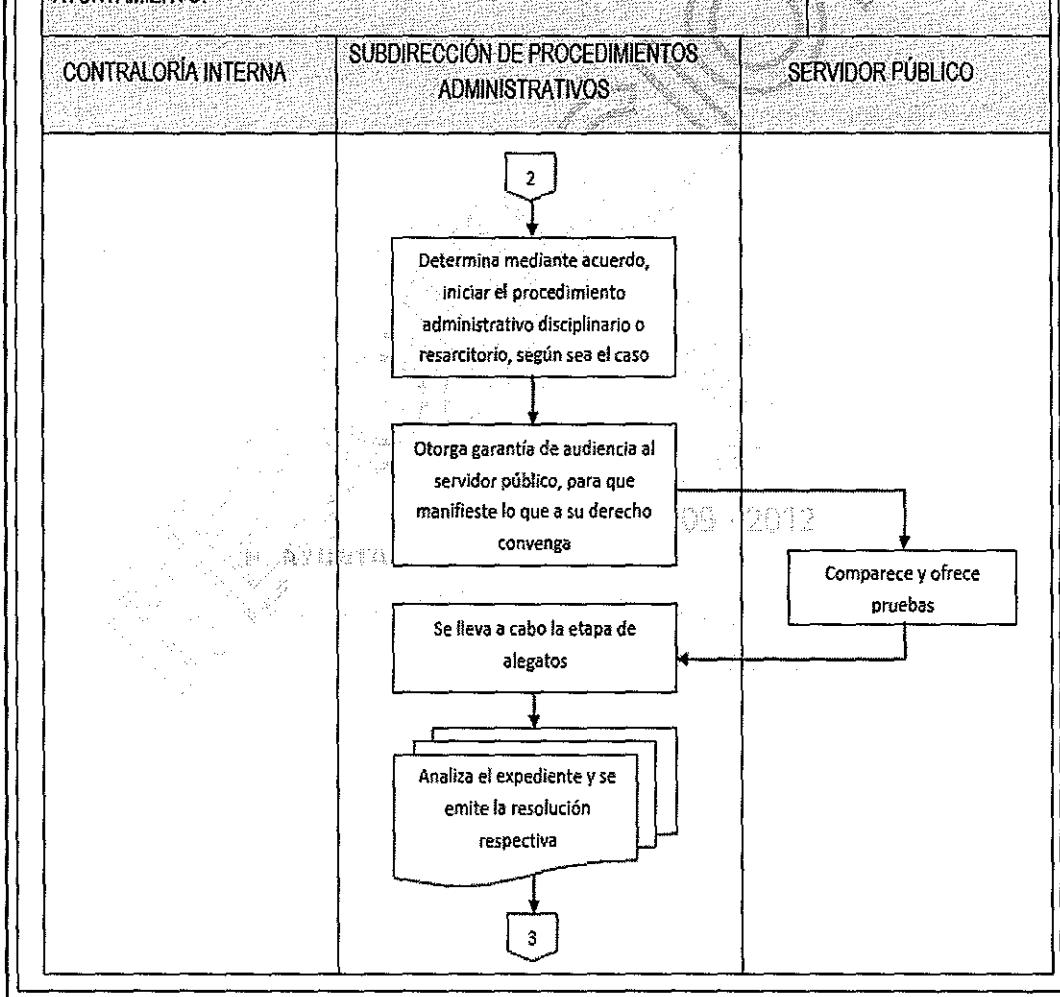
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS



DEPENDENCIA: CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL	CLAVE: 8704
--------------------------------------------	-------------

NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO: ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A QUEJAS Y DENUNCIAS EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL H. AYUNTAMIENTO.

CLAVE: 8704-03



Recurso de Revisión: 01788/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

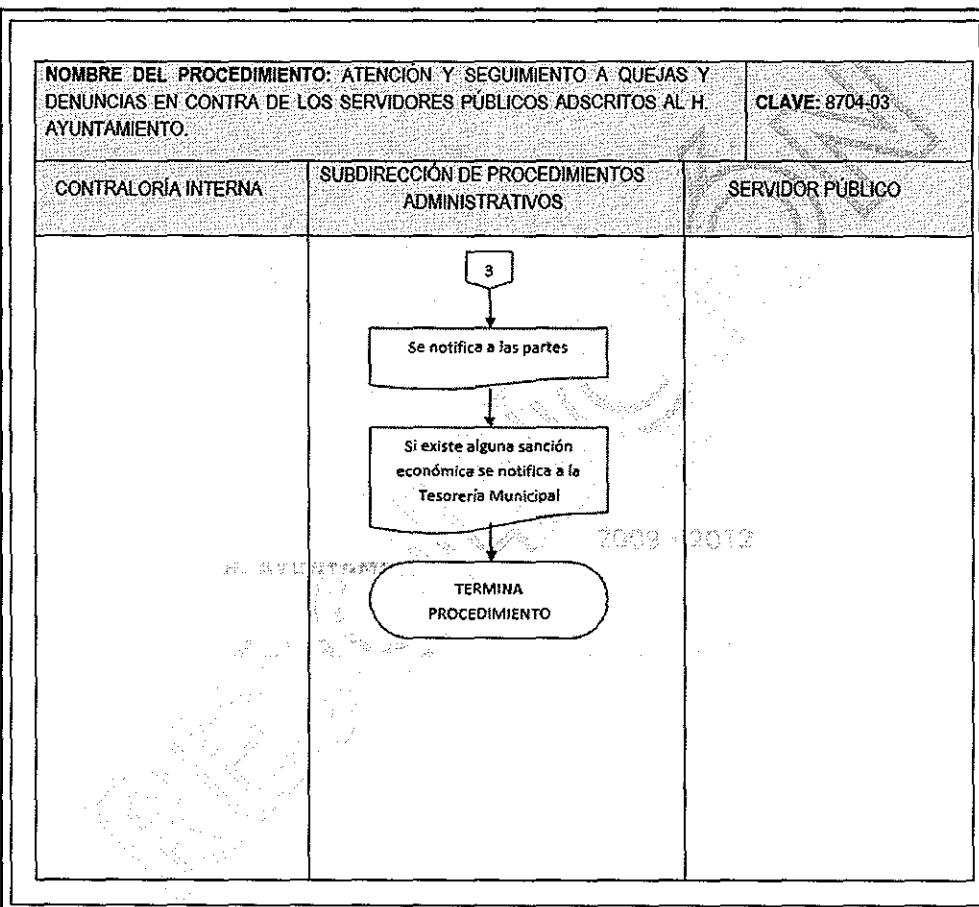


H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, EDO. DE MEXICO, 2009-2012

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS



DEPENDENCIA: CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL	CLAVE: 8704
--------------------------------------------	-------------



Una vez precisado lo anterior se procede al análisis de la respuesta emitida por el sujeto obligado respecto a que:

- 3 *Se le indicara si existe algún oficio de comisión, licencia, solicitud o informe por el cual determinados funcionarios realizan actividades partidistas durante su jornada laboral.*

Al respecto se advierte que el servidor público de la Dirección Jurídica señala:

Recurso de Revisión: 01788/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

Que de la simple lectura se advierte que el requerimiento se encuentra dirigido a diversas unidades administrativas del ayuntamiento, sin embargo al tratarse de actos que se imputan a diversos servidores públicos de la Dirección Jurídica así como al suscrito, manifiesta que el evento realizado en fecha 01 de septiembre de dos mil catorce, se llevó a cabo en el salón de eventos sociales denominado FBI, ubicado en Avenida Adolfo López Mateos, número 324, Colonia Agua Azul, Municipio de Nezahualcóyotl, el cual inició a las 19:00 horas y término a la 20:30 horas, tal como consta en el contrato de arrendamiento, del cual únicamente se inserta a la respuesta la primera hoja, en los términos en los que fue insertado en el antecedente II de la presente resolución, con el cual pretende acreditar que el evento fue realizado en horas inhábiles, es decir, fuera de la jornada de labores, por lo que el Director Jurídico señala que de ninguna manera se infringió disposición jurídica alguna en la realización del mismo, que en dicho evento de ninguna manera el suscrito ni persona alguna adscrita a la dirección jurídica se encontraba realizando actos de autoridad.

Que las impresiones fotográficas en blanco y negro que exhibe como prueba no son acordes con el tiempo y lugar del evento, por lo que presume que las mismas fueron tomadas en diversos momentos y circunstancias, sin que tenga relación alguna con lo peticionado en la solicitud.

Insiste que en todo momento el personal adscrito a la Dirección de Jurídico y el suscrito han cumplido con todas y cada una de las obligaciones encomendadas como servidores públicos del ayuntamiento, que se niega rotundamente que el evento de fecha primero de septiembre de dos mil catorce se haya realizado dentro del horario laboral, por lo que de ninguna manera se ha violentado disposición jurídica alguna, ni mucho menos los numerales señalados por el recurrente de la Ley de Responsabilidades invocada.

**Por otra parte el servidor público habilitado de la Dirección de Administración señala en respuesta a la solicitud de información:**

A través del oficio No. DA/3872/2014 de fecha 11 de septiembre de 2014, dirigido a la Titular de la Unidad de Información que derivado del volumen de información que se

Recurso de Revisión: 01788/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

requiere, solicita prorroga a partir de la fecha que para este fin establezca la institución a su cargo.

Respecto a lo anterior conviene mencionar en primer lugar que la solicitud no debió ser turnada al servidor público habilitado de la dirección Jurídica respecto a este punto por las consideraciones que serán expuesta con posterioridad, no obstante lo anterior si bien el servidor público habilitado de la Dirección Jurídica ante el requerimiento formulado por la Unidad de Información emite una respuesta dando una explicación sobre los hechos de los que derivó la solicitud de información, señalando en términos generales que el evento se realizó fuera del horario laboral, por lo que ningún servidor público de los adscritos a su dirección infringió disposición jurídica alguna, lo cierto es que la solicitud de información no involucra únicamente la participación de servidores públicos adscritos a la Dirección Jurídica, sino a diversas unidades administrativas, tales como servicios públicos, obras entre otras, ahora bien respecto a los registros de inasistencia, permisos, comisiones, entre otros documentos que justifiquen la ausencia de servidores públicos en sus áreas de trabajo dentro del horario laboral, es competencia en efecto de la Dirección de Administración, por lo que si bien el Director Jurídico da una explicación que pretende justificar los hechos de los que derivaron la solicitud de información lo cierto es que a efecto de brindar certeza al particular respecto a lo expuesto por el Director Jurídico, así como respecto a todas las áreas distintas a la dirección jurídica de las que se pide información, la respuesta debe ser emitida por el servidor público habilitado competente de generar, poseer y administrar la información en este caso de la Dirección de Administración de acuerdo a las atribuciones establecidas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal que señala:

#### **CAPITULO V DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**

*Artículo 44. La Dirección de Administración es el área encargada de dar soporte material, técnico, humano, administrativo, organizacional e informático, a los servidores Públicos de la Administración Municipal.*

*Artículo 45. La Dirección de Administración tendrá las siguientes atribuciones:*

*I. a VII. ...*

Recurso de Revisión: 01788/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

*VIII. Tramitar los nombramientos, remociones, renuncias, licencias y jubilaciones, de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal;*

*IX. Actualizar el registro de los servidores públicos;*

*X. a XXIV. ...*

Asimismo el Manual de Organización de la Dirección de Administración del sujeto obligado señala:

#### **VI. ESTRUCTURA ORGÁNICA**

##### **1. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**

###### **1.3. SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

###### **1.3.1. DEPARTAMENTO DE NOMINA**

###### **1. DIRECTOR**

*Objetivo: Administrar con eficiencia y eficacia los recursos financieros, humanos y materiales que requieran las dependencias para el ejercicio de sus atribuciones y funciones, proveyéndoles de manera oportuna los requerimientos solicitados.*

*Funciones:*

→ *Articular el registro del personal que labora en la Administración Municipal y efectuar en coordinación con la Tesorería Municipal, el pago de sueldos y salarios a los empleados del Ayuntamiento;*

###### **1.3. SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

*Objetivo: Programar y coordinar la administración del capital humano conforme a la normatividad, las políticas y criterios vigentes, que contribuyan a su óptimo desarrollo y favorezcan el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales*

*Funciones:*

→ *Controlar el registro de todos los servidores públicos que laboran en la Administración municipal, clasificados por áreas, categorías, sueldos, horarios y responsabilidades, supervisando los movimientos de altas, cambios de categorías y bajas del personal.*

→ *Clasificar a los servidores públicos por categorías laborales y registrar las asistencias a través del sistema eléctrico, tarjetas de registro y listas de asistencia.*

→ *Establecer horarios de trabajo, así como sistemas eficientes que permitan su control.*

Recurso de Revisión: 01788/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

→ *Coordinar la elaboración de la nómina quincenalmente, así como las listas de raya quincenalmente para el pago de sueldos y salarios y efectuar las deducciones correspondientes.*

#### 1.3.1. DEPARTAMENTO DE NÓMINA

*Objetivo: Supervisar la elaboración oportuna y eficaz de la nómina del personal, cumpliendo con los requerimientos legales correspondientes.*

Funciones:

- *Supervisar y controlar vacaciones, incapacidades, licencias, días económicos y otros.*
- *Registrar los permisos y licencias que solicite el personal efectuando su movimiento respectivo y su control*
- *Supervisar y controlar las asistencias e incidencias del personal*

De lo anterior se advierte que en efecto el área encargada de generar, poseer y administrar la información solicitada respecto a si existe algún oficio de comisión, licencia, solicitud o informe de las inasistencias de los servidores públicos de los que se solicita información en especial respecto al día del evento señalado en la solicitud de información es la Dirección de Administración, unidad administrativa que no pudo dar respuesta a la solicitud de información, ya que solicitó a la Titular de la Unidad de Información mediante el oficio señalado anteriormente una prorroga que no fue atendida y notificada debidamente por parte de dicha Unidad a través del SAIME al recurrente, ya que de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos para Recepción Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de México y Municipios el procedimiento para la solicitud, autorización y notificación de la prorroga es el siguiente:

**CUARENTA YTRES.-** *los Servidores Públicos Habilitados deberán solicitar al responsable de la Unidad de Información las prorrrogas que requieran al plazo para la atención de las solicitudes de información.*

*El responsable de la Unidad de Información deberá analizar si existen razones debidamente fundadas por las cuales requiere prorrogar el plazo de atención y lo determinará bajo su más estricta responsabilidad, autorizando los días de prorroga necesarios, sin que puedan excederse de hasta siete días hábiles.*

Recurso de Revisión: 01788/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

*La solicitud de prórroga del plazo de atención a la solicitud de información no procederá tratándose de información pública de oficio.*

*El acuerdo que determine la prórroga deberá estar debidamente fundado y motivado y será notificado al solicitante antes del vencimiento del término de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.*

Trece.- *Las notificaciones que deban realizar los sujetos obligados se efectuarán a más tardar, el día siguiente al que se dicten las resoluciones o actos respectivos.*

Catorce.- *Todas las notificaciones se harán:*

- a) *De forma electrónica a través del SICOSIEM.*
- b) *...*
- c) *Por correo certificado a los particulares, en aquellos casos expresamente establecidos en los presentes lineamientos.*

*Las notificaciones hechas de forma distinta a las señaladas en el presente numeral, no surtirán efectos.*

Procedimiento que no fue atendido, lo que ocasionó un retraso en la atención de la solicitud de información, en este sentido el servidor público habilitado de la Dirección de administración deberá emitir su respuesta respecto a lo requerido en este punto de la solicitud de información pero en los siguientes términos.

De la solicitud de información se advierte que **recurrente** pide que se le entreguen las licencias, permisos, comisiones o informe que justifiquen la inasistencia o ausencia de los servidores públicos señalados en la solicitud de información **con el motivo de realizar actividades partidistas**, por lo que al respecto conviene mencionar al **recurrente** que los sujetos obligados de acuerdo con el artículo 41 de la Ley de Acceso a la Información de esta entidad federativa, están compelidos a proporcionar única y exclusivamente aquella documentación que obre en sus archivos así mismo no están constreñidos a procesar información, realizar cálculos o investigaciones para dar atención a las solicitudes de acceso a la información, y por ende, en este caso **deberán entregar en todo caso los oficios de licencias, permisos, comisiones o informe de las inasistencia o ausencia de los servidores públicos respecto al día 01 de septiembre de 2014 sin que entregar dicha**

Recurso de Revisión: 01788/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

información implique reconocer que en efecto dichas inasistencias o ausencias se debieron a los motivos señalados por el recurrente.

Ahora bien resulta indispensable precisar que esta ponencia estima que dar a conocer la información relacionada con permisos, faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas, licencias, o comisiones de los servidores públicos señalados en la solicitud, respecto al día 01 de septiembre de 2014, permite promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los Sujetos Obligados, por lo que dicha información se puede proporcionar, sin embargo el sujeto obligado no deberá entregar los motivos de dichas incidencias laborales, es decir, las razones personales por las que los servidores públicos no asistieron a laborar, o en su caso, se ausentaron de sus labores de manera anticipada, ya que entregar dicha información podría originar una invasión a la intimidad de los servidores públicos involucrados, salvo que el motivo de su ausencia se trate de comisiones de asuntos oficiales, por lo que en esta tesitura únicamente se estaría entregando el registro de los permisos, faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas de los servidores públicos, respecto de los cuales exista la inscripción el día señalado en la solicitud de información, lo que de ninguna manera implica aceptar que en caso de existir registros de inasistencias o incidencias, el motivo sería las razones señaladas por el recurrente, por lo que de ser el caso que el soporte documental contuviera razones personales distintas a las que por comisión oficial se asignan, estas deberán ser testadas o eliminadas mediante la elaboración de versiones públicas en los términos establecidos en los artículos 2 fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25, 33 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y el numeral CUARENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que

Recurso de Revisión: 01788/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece.

Ahora bien en caso de que el día que se refiere en la solicitud de información se tenga registro de una solicitud por licencia médica se considera que dicha información debe ser considerada como información confidencial ya que se puede identificar o hacer identificable a las personas físicas —ya que se tratan de servidores públicos asignados al Sujeto Obligado — tal y como se precisa en la solicitud de información, por lo que si dicha licencia fue otorgada por afectación al estado de salud, dicha información también podría originar una invasión a la intimidad de los servidores públicos involucrados aun cuando se entregue de manera muy generalizada la información requerida, pues puede quedar plenamente identificado o hacerse identificable al servidor público respectivo.

Entonces se puede decir, que el derecho de acceso a la información sobre el estado de salud personal, se encuentra relacionado con el respeto a la vida privada, el derecho a la salud y el derecho a la información de la misma por parte de su titular.

En el caso, de que se trate de una licencia médica se debe señalar que esta contiene información que refleja el estado de salud de una persona física. Es decir, para que dicha licencia pueda ser otorgada, se requiere de la existencia previa de una enfermedad, lo cual, ciertamente refleja el estado de salud de una persona determinada. Por lo tanto, siendo así se concluye que dicho documento consigna un dato personal a los que refiere la fracción II del artículo 2 de la Ley por lo que, en relación con el artículo 25, fracción I de la misma Ley, constituye información confidencial.

En efecto, caber destacar al respecto que en el caso de Licencia por enfermedad el mismo no puede entregarse ni en su versión publica, ya que se considera que entregar parte de la información contenida en las licencias médicas solicitadas, en las cuales se incluyeran los datos del servidor público que expidió la licencia, así como el nombre del servidor público

Recurso de Revisión: 01788/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

respecto del cual se emite y las fechas respectivas —días otorgados para ausentarse de su centro de trabajo—, conllevaría en sí mismo una afectación a la intimidad de las personas referidas, toda vez que daría cuenta de su estado de salud físico o mental, en lo particular, que ha sufrido o sufre de alguna enfermedad, en un cierto periodo o periodos distintos de tiempo. Por tanto, no puede dar acceso ni en su versión pública ya que si se difunden las fechas de los días que se otorgaron a esos servidores públicos para ausentarse de sus cargos en virtud de alguna licencia médica, ello podría revelar información relacionada con el estado de salud de dichas personas, pues se evidenciaría la incidencia de una enfermedad, esto es, el número de veces que dichos servidores públicos no asistieron a sus centros de trabajo, en virtud de que enfrentaban alguna afectación a su salud, sin dejar de señalar que dicha clasificación en todo caso debe estar debidamente acompañada del acuerdo de comité correspondiente en los términos establecidos en los artículos 28 y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y los numerales cuarenta y seis y cuarenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Una vez precisado lo anterior se procede al análisis de la respuesta emitida por el sujeto obligado respecto a que:**

- 1. Si se utilizaron recursos públicos para la renta del salón y para la publicidad que se ocupó en el evento.*

Al respecto se advierte que nuevamente el servidor público habilitado de la Dirección Jurídica ante el requerimiento formulado por la Titular de la Unidad de Información responde en términos generales que para la realización de dicho evento no se utilizaron recursos públicos de ninguna índole, al respecto si bien dicho servidor público por obvias razones podía conocer de la solicitud de información, lo cierto es que existen otras áreas del ayuntamiento que también son competentes para generar, poseer y administrar la

Recurso de Revisión: 01788/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

información y cuyas atribuciones se encuentran contenidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México tal como se advierte a continuación:

*Artículo 93.- La tesorería municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento.*

*Artículo 95.- Son atribuciones del Tesorero municipal:*

*I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables*

*IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios*

Así mismo en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal publicado en su página de transparencia dentro del portal del IPOMEX tal como se advierte a continuación:

### **CAPITULO III DE LA TESORERÍA MUNICIPAL**

*Artículo 39. La Tesorería Municipal tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le faculta la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, que permitan dictar las políticas de la administración financiera y tributaria que busquen optimizar la recaudación en el municipio, conduciendo una disciplina presupuestal para lograr la ejecución de los objetivos contemplados en el plan de desarrollo municipal.*

*Artículo 40. La Tesorería Municipal se integra por las siguientes subdirecciones:*

*II. Subdirección de Egresos;*

*Las ausencias del Tesorero Municipal por caso fortuito o fuerza mayor, serán suplidas por el Subdirector de Ingresos.*

*Artículo 41. Además de las previstas por la ley, el Tesorero Municipal tendrá las siguientes facultades:*

*I. Administrar la hacienda pública municipal, así como proponer y dirigir la política financiera y tributaria del Municipio;*

*II. a IV. ...*

*V. Llevar los registros presupuestales y contables requeridos, consolidando el informe mensual que debe de ser enviado al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y conjuntamente con la Dirección de Planeación, Información, Programación y Evaluación, dar seguimiento al avance del ejercicio presupuestal y al cumplimiento de metas;*

*VI. a XIII. ...*

Recurso de Revisión: 01788/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

*XIV. Preparar y glosar oportunamente las cuentas públicas;*

*XV. a XIX. ..*

A mayor abundamiento el Manual de Organización de la Tesorería Municipal establece:

**VI.- ESTRUCTURA ORGÁNICA**

**1. TESORERO MUNICIPAL**

**1.3. SUBDIRECCION DE EGRESOS**

**1.3.1. COORDINACION GENERAL DE EGRESOS**

**1.3.2. JEFATURA DE EGRESOS**

**1.3.3. JEFATURA DE PAGADURIA**

**1.3 SUBDIRECCION DE EGRESOS**

*Objetivo:*

*Administrar correctamente los recursos financieros del Municipio de Nezahualcóyotl para garantizar el pago en tiempo y forma al personal del Ayuntamiento, prestadores de servicios y acreedores diversos.*

*Funciones:*

- ❖ *Llevar el control del gasto corriente conforme a lo establecido en el presupuesto de egresos;* ❖ *Llevar el control de los movimientos del presupuesto de egresos;*
- ❖ *Supervisar y programar los pagos con cargo al presupuesto de egresos; y*
- ❖ *Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia y las que le encomiende su superior jerárquico.*

**1.3.1 COORDINACION GENERAL DE EGRESOS**

*Objetivo:*

*Coordinar el gasto general a que está obligado el gobierno municipal, manteniendo un equilibrio entre el ingreso y el egreso, informando al titular de la dependencia para la debida toma de decisiones.*

*Funciones:*

- ❖ *Solicitar la información a las diferentes áreas responsables de realizar pagos, a efecto de programarlos, en base a los ingresos de que disponga la dependencia;*
- ❖ *Informar oportunamente a titular, de los compromisos de pago;*

Recurso de Revisión: 01788/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

- ☛ *Elaborar los cheques a pagar, previa autorización, así como el control de los mismos y sus cuentas;*
- ☛ *Recibir información del área de control presupuestal, respecto a las suficiencias presupuestarias, con el propósito de programar el pago correspondiente;*
- ☛ *Llevar un control de la documentación soporte del pago, integrando un expediente de respaldo; y*
- ☛ *Las demás que determine el titular de la dependencia y que sean inherentes al área de su competencia.*

#### 1.3.2 JEFATURA DE EGRESOS

Objetivo:

*Mantener el control administrativo, de las cuentas por pagar, así como verificar mediante el cruce de información con las áreas de contabilidad y control presupuestal, a efecto de que los pagos que se realicen mantengan control y disciplina en el ejercicio del gasto público.*

Funciones:

- ☛ *Recibir los expedientes de pago a proveedores, revisarlos y en su caso emitir las órdenes de pago correspondientes;*

De lo anterior se advierte que existen otra área administrativa del **sujeto obligado** que puede generar, poseer y administrar la información solicitada, y a la que de acuerdo a la revisión del expediente electrónico de mérito se llega a la conclusión de que no le fue turnada la solicitud de información, en este sentido conviene reiterar al **sujeto obligado** que la Ley de Acceso a la Información determina el procedimiento a seguir a efecto de dar cumplimiento al Derecho de Acceso a la Información.

Por lo que el ordenamiento legal antes invocado establece que son principalmente tres las instituciones que dentro del entramado institucional ha determinado la Ley para cumplir con las obligaciones que se han impuesto para concretar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública al interior de los Sujetos obligados, y estas son el Comité de Información, la Unidad de Información (Titular o Responsable) y los Servidores Públicos Habilitados.

Cada uno de estos órganos tiene atribuciones específicas dentro del procedimiento para tener acceso a la información pública de las cuales por su relación en el presente recurso de revisión se analizaran las correspondientes a las Unidades de Información y a la de los

Recurso de Revisión: 01788/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

Servidores Públicos Habilitados .En este sentido es importante invocar lo que la ley en la materia establece al respecto:

## *Capítulo II*

### *De las Unidades de Información*

*Artículo 32.- Los Sujetos Obligados contarán con un área responsable para la atención de las solicitudes de información, a la que se le denominara Unidad de Información.*

*Artículo 33.- Los Sujetos Obligados designarán a un responsable para atender la Unidad de Información, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.*

...

*Artículo 34.- El responsable de la unidad de Información deberá tener el perfil adecuado para el cumplimiento de las obligaciones que derivan de la presente Ley.*

*Artículo 35.- Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:*

- I. *Recabar, difundir y actualizar la información pública de oficio a la que se refiere esta Ley.*
- II. *Entregar, en su caso, a los particulares a información solicitada:*
- III. *...*
- IV. *Efectuar las notificaciones a los particulares;*
- V. *Proponer al Comité los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;*
- VI. *a VIII.*
- IX. *Las demás necesarias para facilitar el acceso a la información;*
- X. *Las demás que disponga la Ley y las disposiciones reglamentarias.*

## *Capítulo III*

### *De los Servidores Públicos Habilitados*

*Artículo 39.- Los Servidores Públicos Habilitados serán designados por el Presidente el Comité de Información.*

*Artículo 40.- Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:*

Recurso de Revisión: 01788/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

- I. Localizar la información que les solicite la Unidad de Información;
- II. Proporcionar la Información que obre en los archivos y que les sea solicitada por la Unidad de Información;
- III. Apoyar a la Unidad de Información en lo que ésta le solicite para el cumplimiento de sus funciones;
- IV. a VII. ...

#### *Capítulo IV*

##### *Del Procedimiento de Acceso*

*Artículo 41 Bis.- El procedimiento de acceso a la información se rige por los siguientes principios:*

- I. Simplicidad y rapidez
- II. Gratuidad del procedimiento; y
- III. Auxilio y orientación a los particulares.

*Artículo 46.- La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Esta Plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre y cuando existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.*

De lo anterior se advierte entre las obligaciones de los Servidores Públicos Habilitados de los Sujetos Obligados localizar la información que le solicite la Unidad de Información; proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Información.

Por otro lado la Ley en la materia establece que entre las Unidades de Información fungen como enlace entre los Sujetos Obligados y los solicitantes y que dichas Unidades serán las encargadas de tramitar internamente la solicitud de información, que entre las obligaciones de la Unidad de Información se encuentran las de entregar, en su caso, a los particulares, la información solicitada; y efectuar notificaciones a los particulares y las demás necesarias para facilitar el acceso a la información, entre otras.

Que es obligación de la Unidad de Información entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la

Recurso de Revisión: 01788/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

solicitud, previendo que dicho plazo pueda ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.

Se resaltan las actividades del titular o responsable de la Unidad de Información, por ser éste quien recibe las solicitudes de información, las remite a los Servidores Públicos Habilitados que poseen la información y en todo caso entrega y notifica la respuesta al particular.

En este sentido se advierte que se han diseñado instituciones específicas dentro del entramado institucional para cumplir con las obligaciones que se han impuesto para concretar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y así por ejemplo como ya se dijo esta la creación de las Unidades de Información, con el fin de que se constituyan como el vínculo o enlace entre la dependencia o entidad pública y el solicitante, responsable de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que se presenten y de llevar a cabo las gestiones necesarias a fin de facilitar el acceso a la información, y para lo cual debe realizar los trámites internos en cada dependencia para entregar la información.

En este sentido se reitera que las Unidades de Información son las encargadas de tramitar internamente, es decir turnar a los servidores públicos habilitados, las solicitudes de información, sin embargo se advierte que el sujeto obligado se limita a turnar la solicitud de información respecto a este punto de la solicitud de información al Director Jurídico, sin que se advierta que ésta se haya turnado a todas aquellas áreas que integran el Ayuntamiento y que pudieran generar, poseer y administrar la información a efecto de que se realizara la búsqueda y en todo caso la entrega de la información tal como la Tesorería Municipal, por lo que resulta claro para esta Ponencia una falta de diligencia por parte del **sujeto obligado** para la atención de la solicitud de acceso a la información, ya que de acuerdo a su respuesta la solicitud de información no fue turnada todos los servidores públicos habilitados que pudieran generar, poseer y administrar la información solicitada, por lo anterior se advierte que en efecto el actuar de la Unidad de Información no se ciñó a lo dispuesto por la Ley en la materia, ya que no turnó oportunamente la solicitud a todos los servidores públicos habilitados del **sujeto obligado** que podían

Recurso de Revisión: 01788/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

generar, poseer y administrar la información solicitada, por lo anterior se invita que en las subsecuentes ocasiones sea más diligente en su encargo y turne las solicitudes de información a todas aquellas áreas que pudieran poseer la información solicitada.

En este sentido la solicitud de información deberá ser turnada a todos los servidores públicos habilitados que pudieran generar, poseer o administrar la información solicitada, a efecto de que realice la búsqueda exhaustiva, localización de la información y de ser el caso entrega de la misma en el caso particular al servidor público habilitado de la Tesorería Municipal.

Ahora bien en caso de el soporte documental que puede dar respuesta a la solicitud de información puede ser un contrato, factura etc., por lo que se ser el caso deberá entregarse en su "versión pública" cuando así proceda, ya que pueden encontrarse datos considerados como clasificados, que deben ser suprimidos. Esto es, sólo se niega la información cuando en realidad ésta lo amerita y si el documento íntegro lo merece. Pero si en un documento coexiste información pública como información clasificada, esta última no es pretexto para negar la totalidad de la misma. Así, pues, elaboración de la versión pública, implica un ejercicio de clasificación, que debe ser conocido y aprobado por el Comité de Información por lo que debe apegarse a lo que establecen las siguientes disposiciones de la Ley de Transparencia:

*Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

(...)

**X. Comité de Información:** Cuerpo colegiado que se integre para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Información y del Instituto;

**XI. Unidades de Información:** Las establecidas por los sujetos obligados para tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales, así como a corrección y supresión de éstos.

**XII. Servidor Público Habilitado:** Persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas del sujeto obligado, de apoyar con información y datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas Unidades de Información,

Recurso de Revisión: 01788/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

*respecto de las solicitudes presentadas, y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información;*

*(XIII al XVI...).*

**Artículo 30. Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:**

*(I al II...).*

**III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;**

*(IV al VIII...).*

**"Artículo 35. Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:**

*(I al VII...)*

**VIII. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;**

*(IX al X...).*

**"Artículo 40. Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:**

*(I al IV...).*

**V. Integrar y presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;**

*(VI al VII...).*

Bajo este contexto argumentativo, es importante hacerse notar que para el cumplimiento de dicha obligación se debe observar lo dispuesto en los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que al respecto prevé lo siguiente:

**CUARENTA Y SIES.- En el supuesto de que la información estuviera clasificada, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución.**

**CUARENTA Y SIETE.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:**

Recurso de Revisión: 01788/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

- a) *Lugar y fecha de la resolución;*
- b) *El nombre del solicitante;*
- c) *La información solicitada;*
- d) *El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) *El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;*
- f) *Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;*
- g) *El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*
- h) *El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- i) *Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.*

**CUARENTA Y OCHO.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:**

- a) *Lugar y fecha de la resolución;*
- b) *El nombre del solicitante;*
- c) *La información solicitada;*
- d) *El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) *El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*
- f) *El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- g) *Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.*

Recurso de Revisión: 01788/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

En efecto el derecho de acceso a la información como derecho humano fundamental y universal está sujeto a un sistema restringido de excepciones, las que sólo se aplicarán cuando exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información; pero en todo caso dichas excepciones deben demostrar en forma clara y debidamente sustentada que amerita clasificarse como reservada o confidencial; pero siempre bajo la premisa que tal restricción o límite está condicionada a que no se anteponga el "interés público"; y por el contrario dicha restricción o límites a la información se debe a que se estarían ponderando intereses públicos o de los particulares que encuentren justificación racional en función del bien jurídico a proteger, es decir, porque existe proporcionalidad y congruencia entre el derecho fundamental de que se trate y la razón que motive la restricción correspondiente, la cual exige que deba ser adecuada y necesaria para alcanzar el fin perseguido, de manera que las ventajas obtenidas con la restricción compensen el sacrificio que ésta implique para los titulares del derecho de acceso a la información o para la sociedad en general

En ese sentido, el **sujeto obligado** deberá cumplir con las formalidades exigidas por la Ley de transparencia acompañado el Acuerdo del Comité de Información que permitiera sustentar la clasificación de datos y con ello "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, por lo que resulta procedente se ordene que en el caso particular el Comité de Información determine su debida clasificación proporcionando los elementos necesarios para ello, y se proceda a la información en su versión pública, acompañado para ello el debido Acuerdo de Comité de Información en el que se expongan los **fundamentos y razonamientos** que llevaron al **sujeto obligado** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que cuando no se expone de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso de la información del solicitante, al no justificarse los fundamentos y motivos de la versión pública, al no dar certeza si lo eliminado o suprimido es porque es dato reservado o confidencial, y en que hipótesis de clasificación se sustenta la misma.

Así pues en a manera de ejemplo los datos que se podrán testar de los contratos y facturas, son el número de cuenta bancaria del proveedor o contratista, la firma (**cuando no es servidor público**) ya que estos datos no entra dentro de dicha justificación y no procede

Recurso de Revisión: 01788/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

su acceso público, porque no se acreditan o se encuentran razones de interés público que lo justifican, por el contrario, respecto a la firma se trata de un dato personal que debe ser protegido en términos de la fracción I del artículo 25 de la Ley de la materia y el artículo 4 fracción VII de Ley de Protección de Datos personales del Estado de México.

Por lo anterior es que se considera que el acceso al soporte documental (contrato, factura etc.) es de acceso público en su versión pública, por las razones expuestas con anterioridad.

Finalmente respecto a los motivos de inconformidad referidos por el recurrente respecto a que: "Por otro lado le indica a las áreas mi nombre lo que atenta contra la privacidad de mi persona" conviene señalar que de la revisión del expediente electrónico de mérito, así como de los oficios notificados al recurrente como respuesta a su solicitud de información, no se advierte que en dichas constancias se haya hecho del conocimiento de los servidores públicos habilitados que dieron respuesta el nombre del recurrente, el único oficio que contiene el nombre de recurrente es el que le notificó la unidad al propio particular con el fin de hacerle del conocimiento las respuestas de los servidores públicos habilitados, por lo que al no haber constancias de lo manifestado por el particular este pleno no puede determinar fundados dichos agravios.

Por lo que de acuerdo a todo lo analizado anteriormente para este Pleno resulta procedente el presente recurso y parcialmente fundados los agravios del recurrente, por lo que se modifica la respuesta del sujeto obligado y se ordena se turne la solicitud de información a todos los servidores públicos habilitados que pudieran generar, poseer y administrar la información a efecto de que realicen la búsqueda y en todo caso la entrega de la información materia de este recurso o en caso de no haberse generado la misma así lo hagan del conocimiento del recurrente.

**SÉPTIMO.- Análisis de la actualización o no de la causal de procedencia del recurso.**  
Ahora bien, a continuación se pasa al análisis y determinación respecto del inciso b) del extremo de la controversia consistente en la acreditación o no de las causales de procedencia del presente recurso, siendo el caso que para este Pleno se actualizó se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 71 fracción IV, al no haberse turnado la solicitud a todos los servidores públicos habilitados competentes para generar,

Recurso de Revisión: 01788/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

poseer y administrar la información para que emitieran la respuesta a la solicitud de información.

Así, con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción II y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Resulta procedente el recurso de revisión y parcialmente fundados los **agravios del recurrente**, por los motivos y fundamentos señalados en los Considerandos de esta resolución.

**SEGUNDO.-** Se MODIFICA la respuesta del **sujeto obligado**, por los motivos y fundamentos señalados en los Considerandos Sexto al Séptimo de esta resolución.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 48 y 60, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se instruye a **el sujeto obligado** para que turne la solicitud de información a todos los servidores públicos habilitados que pudieran generar, poseer y administrar la información a efecto de que realicen la búsqueda y en todo caso la entrega de la información que pudo derivarse del evento realizado el pasado lunes 1 de septiembre antes de las 5 de la tarde en el salón ubicado en avenida López mateos entre Chimalhuacán y cama de piedra consistente en:

- *Oficio de comisión, licencia, solicitud o informe que de las ausencias de los servidores públicos de algunas áreas como jurídica, servicios públicos, obras y servidores públicos sindicalizados el día 01 de septiembre de 2014.*
- *Si utilizaron recursos públicos para la renta del salón y para la publicidad del evento se entregue documento que contenga dichos gastos.*

Información que en su caso deberá entregarse en versión pública o bien clasificarse en los términos y bajo las consideraciones señaladas en el considerando sexto, debiendo acompañarse en todo caso del acuerdo de comité correspondiente.

Recurso de Revisión: 01788/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

En caso de no haber generado la información solicitada bastara con que se le haga del conocimiento dicha circunstancia al recurrente.

**CUARTO.-** Notifíquese al recurrente, y remítase a la Unidad de Información de **el sujeto obligado**, vía **EL SAIMEX**, quien deberá cumplirla dentro del plazo de quince (15) días hábiles, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**QUINTO.-** Hágase del conocimiento del recurrente que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, AUSENTE EN LA VOTACIÓN, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

(AUSENTE EN LA VOTACIÓN)

**JOSEFINA ROMÁN VERGARA**

COMISIONADA PRESIDENTE



EVA ABAID YAPUR

COMISIONADA



ARLEN SIU JAIME MERLOS

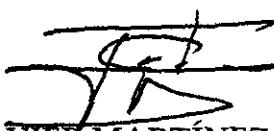
COMISIONADA

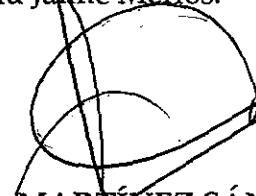
Recurso de Revisión: 01788/INFOEM/IP/RR/2014.

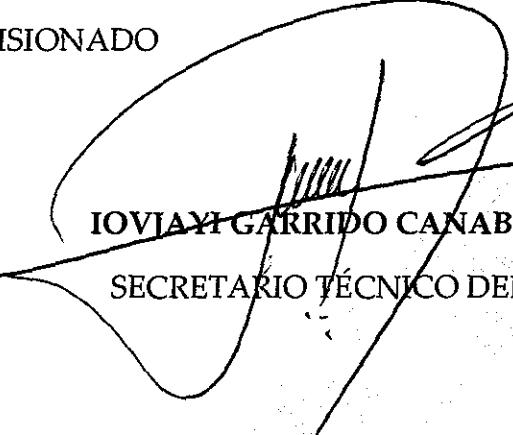
Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcoyotl

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

  
JAVIER MARTÍNEZ CRUZ  
COMISIONADO

  
ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ  
COMISIONADA

  
IOVIAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

**PLENO**

2

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL  
CATORCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01788/INFOEM/IP/RR/2014.

JEM/BCC

